5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 42 (artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero):

Partides arancelarias:

82.10 82.11 A. 82.11 C. 82.11 D.

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 11.000.000 de pe-setas (once millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancias globaliza-das», que facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de marzo de 1969 al 31 de mar-zo de 1969, inclusive.

zo de 1969, inclusive. En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar original del documento que les acredite como representantes exclusivos, visado por un Organismo español en el país en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarlos directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La felta de cualquiera de estos datos será

impreso de solicitud. La felta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación. los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 18 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso

Olezábal.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 21 de febrero de 1969:

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetus	Pesetas
1 Dolar U. S. A.	69,619	69,829
1 Dôlar canadiense	64,728	64.923
1 Franco francés	14,053	14,095
1 Libra esterlina	166,483	166,985
1 Franco suizo	16.108	16,156
100 Francos belgas (1)	138,683	139.101
1 Marco aleman	17.313	17.365
100 Liras italianas	11,094	11.127
1 Florin holandês	19,216	19.274
1 Corona sueca	13.453	13.493
1 Corone dances		9,276
	9,249	
	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austríacos	268,877	269,6 8 9
100 Escudos portugueses	244,182	244,919
I Dôlar de cuenta (2)	69,619	69.829
1 Dirham (3)	13,712	13,754

Madrid, 24 de febrero de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 24 de febrero al 2 de marzo de 1989, salvo aviso en contrario:

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprado	or Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A., billete grande (1).	69,54	69,89
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2).	69.40	69,89
1 Dólar canadiense	64,36	64.68
1 Franco francés		cotización
100 Francos C. F. A.		cotizacion
1 Libra esterlina (3)	165.96	166,79
1 Franco suizo	16,04	16,12
100 Francos belgas	131,99	133,30
i Marco alemán	17,22	17.31
100 Liras italianas	10.99	11,10
1 Florin holandés	19,06	19,16
Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,18	9.23
1 Corona noruega	9,68	9,73
1 Marco finlandes	16.47	16,63
100 Chelines austriacos	267,03	269,70
100 Escudos portugueses	241,95	243,16 11.82
1 Dirham	11,71	
1 Cruceiro nuevo (4)	12,50	12,62 5,44
1 Peso mejicano	5,39	
1 Peso colombiano	3.18	3,21
l Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1.08	1,09
1 Bolivar	15,08	15,23
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	220,81	221,91

 (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dóla-USA y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1. 2 y 5 dóres

tes usa y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los bilietes de 1. 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los bilietes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para bilietes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estambilla. desde 500

Madrid, 24 de febrero de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Map. S. A.», anulándosele el que tenia concedido del grupo «B». Viaies del

que tenta concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres: Visto el expediente instruido con fecha 5 de septiembre de 1968, a instancia de don Alvaro de Rojas y Suso, en nombre y representación de «Viajes Map. S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia:

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;
Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de igual año) se concedió a la Empresa «Viajes Map», con domicilio en Madrid, San Bernardo, número 122, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el mimero 60 de orden, y con dependencia de la Agencia del grupo «A» «Viajes Universal, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Viajes del grupo «A» «Viajes del grupo «A», orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes del grupo «A», orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-

⁽¹⁾ Esta cotización se reflere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos beigas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos beigas billetes, (2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza si intercambio con los signientes neíses: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(3) Esta cotización se reflere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de fullo de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).